



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTOBAR BAGUALES DE ANGOL

DFZ-2023-455-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	4
4	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	5
5	REVISIÓN DOCUMENTAL.	6
6	HECHOS CONSTATADOS.	7
7	CONCLUSIONES.....	10
8	ANEXOS.....	11



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “RESTOBAR BAGUALES DE ANGOL”, localizada en la comuna de Angol, Región de La Araucanía. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 16 de febrero del 2023 (Ver Anexo 1 con acta de inspección y Anexo 2 con reporte de técnico de ruido).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la atención de la denuncia ciudadana ingresada a la SMA, con código ID 75-IX-2022 (Antecedentes de la denuncia en Anexo 3). En la denuncia se indica básicamente que el funcionamiento de un restorán genera ruidos molestos hasta altas horas de la madrugada, producto del uso de música envasada y música en vivo, en la denuncia se indica que se han presentado múltiples denuncias a la Municipalidad de Angol, SEREMI de Salud y Carabineros, por las distintas molestias generadas por el local denunciado, incluyendo los ruidos molestos.

La materia relevante objeto de la fiscalización fue el control de emisiones acústicas. La actividad de fiscalización se enfoca en verificar el cumplimiento de lo establecido en la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentra, principalmente, que las mediciones de ruidos realizadas el día 16 de febrero del 2023 por personal de la SMA, presentan como resultado, valores superiores a los límites máximos permitidos por la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, MMA) en horario nocturno.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RESTOBAR BAGUALES DE ANGOL.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operando.
Región: La Araucanía.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. O'Higgins N° 545, Angol.
Provincia: Malleco.	
Comuna: Angol.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Pedro Medina Varela.	RUT o RUN: 17.158.592-9
Domicilio titular(es): Av. O'Higgins N° 545, Angol.	Correo electrónico: javier.jarpa@gmail.com
	Teléfono: ---
Identificación representante(s) legal(es): Pedro Medina Varela.	RUT o RUN: 17.158.592-9
Domicilio representante(s) legal(es): Av. O'Higgins N° 545, Angol.	Correo electrónico: javier.jarpa@gmail.com
	Teléfono: ---



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de emisión de ruidos.	D.S. N° 38/2011.	2011.	Ministerio del Medio Ambiente.	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes.	Norma aplicable a la unidad fiscalizable.



4 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Denuncia	Región	Año
75	IX	2022



5 REVISIÓN DOCUMENTAL.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Acta de inspección.	SMA.	SMA.	Acta de inspección de la SMA de fecha 16 de febrero del 2023. Anexo 1.
2	Reporte técnico.	SMA.	SMA.	Reporte técnico de ruido que presenta los resultados de las mediciones de ruido efectuadas el día 16 de febrero del 2023. Anexo 2.
3	Denuncia ID 75-IX-2022.	Denunciante.	SMA.	Denuncia ciudadana enviada a la SMA por ruidos molestos. Los antecedentes de la denuncia se adjuntan en Anexo 3.
4	Carta del titular de fecha 08 de marzo del 2023.	Titular.	SMA.	Carta del titular en respuesta al requerimiento de información de la SMA. Ver Anexo 4.



6 HECHOS CONSTATADOS.

Exigencia (s):

D.S. N° 38/2011 MMA:

Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 de la norma de emisión.

	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

[...]

Artículo 9°.- Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1.

Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.

Hechos Constatados:

1. Se realiza inspección ambiental en respuesta a la denuncia ingresada a la SMA con código ID 75-IX-2022, por ruidos molestos provenientes del funcionamiento de un local nocturno que funciona hasta las 7 am en días de fin de semana, según informan los denunciantes. En la denuncia se indica que el local nocturno colinda con los denunciantes, siendo estas personas de la tercera edad y con problemas de salud.
2. Vía telefónica se procede a coordinar con denunciantes para llevar a cabo una medición de ruidos y verificar cumplimiento de normativa de ruidos (D.S. N° 38/2011). Cabe señalar que de acuerdo a lo informado por los denunciantes los ruidos se generan principalmente en horario de madrugada y los fines de semana, en donde incluso se realizan eventos con música en vivo. No obstante, debido a la situación de toque de queda por los incendios forestales de la macrozona Sur, se coordina con los denunciantes la realización de mediciones de ruidos en un horario antes de las 24 h.
3. Personal fiscalizador se presenta en dirección Av. O'Higgins N° 523 de Angol, ubicada a un costado de la unidad fiscalizable.
4. Siendo las 22:50 h aprox. se procede a efectuar mediciones de ruidos en distintos puntos de medición, denominados Receptor 1 (R1), Receptor 2 (R2) y Receptor 3 (R3). En las mediciones de niveles de presión sonora realizadas, se percibe el ruido generado por la música envasada del local nocturno y por las voces, risas y gritos de las personas ubicadas en el patio abierto del local.
5. Las mediciones acústicas se realizaron mediante un sonómetro marca Cirrus, Modelo CR162B, número de serie G066128, el cual cuenta con los certificados de calibración vigentes y fue calibrado de forma previa a las mediciones. Las mediciones fueron realizadas de acuerdo a los protocolos indicados en el D.S. N° 38/2011 MMA y según los distintos instructivos de la SMA.
6. Los resultados y la información complementaria de las mediciones de ruido fueron registradas en las respectivas fichas técnicas de ruido de los receptores, quedando también registrados en la memoria del sonómetro. A continuación, se presenta información sobre los puntos de las mediciones realizadas por la SMA:
 - Ubicación Receptor 1 (R1), medición exterior (terraza exterior), en coordenadas UTM WGS84, H18S, N: 5.813.499 m y 702.817 m.
 - Receptor 2 (R2), medición exterior (patio posterior de vivienda), en coordenadas UTM WGS84, H18S, N: 5.813.502 m y 702.827 m.
 - Receptor 3 (R3), medición interior (habitación segundo piso), ventana abierta, en coordenadas UTM WGS84, H18S, N: 5.813.470 m y 702.798 m.



7. Según informa el denunciante se han presentado diversas denuncias en Carabineros por ruidos molestos, también, en la Municipalidad de Angol y en la SEREMI de Salud, por el funcionamiento del local nocturno.

Examen de la información:

8. En el marco de la denuncia indicada en el punto 4 y adjunta en Anexo 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/2011 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2), también, en Anexo 2 del presente informe técnico se adjuntan los certificados de calibración vigentes para el sonómetro y calibrador utilizados en las mediciones:

Tabla 2. Datos de mediciones de la SMA.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
Receptor 1 - 1	16-02-2023	22:53	Nocturno	SMA	En las mediciones de niveles de presión sonora realizadas, se percibe el ruido generado por la música envasada del local nocturno y por las voces, risas y gritos de las personas ubicadas en el patio abierto del local.
Receptor 2 - 1	16-02-2023	22:59	Nocturno	SMA	Se percibe el ruido generado por la música envasada del local nocturno y por las voces, risas y gritos de las personas ubicadas en el patio abierto del local.
Receptor 3 - 1	16-02-2023	23:06	Nocturno	SMA	Se percibe el ruido generado por la música envasada del local nocturno y por las voces, risas y gritos de las personas ubicadas en el patio abierto del local.

9. Con fecha 26 de marzo del 2022 se presenta en la SMA, la denuncia ciudadana con código ID 75-IX-2022 del Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN), ver Anexo 3. En esta denuncia se indica que el funcionamiento de un restaurante, genera ruidos, en especial los fines de semana, llegando a funcionar hasta las 7 am, con música envasada y música en vivo. Según se indica en la denuncia, son varios los vecinos afectados por los ruidos provenientes de la unidad fiscalizable, por lo mismo, se han efectuado por parte de los vecinos, diversos reclamos en Carabineros, Municipalidad de Angol y SEREMI de Salud. En la denuncia se indica que son afectados por los ruidos, dos personas de la tercera edad con problemas de salud. Todos los documentos asociados al expediente de la denuncia se presentan en Anexo 3 del presente informe.
10. Mediante la Carta N° 14 del 30 de marzo del 2022 de la SMA (Anexo 3), se informa al denunciado, que fue objeto de una denuncia, por ruidos provenientes del restaurant Restobar Baguales de Angol ubicado en Av. O´Higgins N° 545 de Angol, por lo que, se solicita al titular del restaurant presentar sus respectivos permisos y también, informar sobre las medidas a implementar para el control de las emisiones acústicas.
11. El titular del restaurant, con fecha 05 de abril del 2022, presenta una respuesta a la carta de advertencia de la SMA (Anexo 3), informando lo siguiente:
- Se proponen básicamente como medidas de control acústico, disminuir el volumen de música envasada, cambiar dirección de parlantes y no contratar DJ.
 - Se adjunta la Res. Ex. N° 2009300833 del 25 de septiembre del 2020 de la SEREMI de Salud, que autoriza el local de elaboración de alimentos. Se adjunta 1 de 2 páginas de la resolución.
 - Se adjunta Orden de Ingreso Municipal de la Municipalidad de Angol, con patente municipal de restaurant.
12. Por medio del Oficio SIDEN N° 96-2022 del 29 de junio del 2022 de la SMA (Anexo 3), se informa al denunciante, que su denuncia fue registrada con código ID 75-IX-2022 y que los antecedentes presentados serán analizados en el marco de un proceso de fiscalización de la SMA.
13. Con fecha 16 de febrero del 2023 se efectúa una inspección ambiental por parte de la SMA (Anexo 1) y se realizan mediciones de ruidos en distintos puntos de medición, los resultados de las mediciones presentaron superación a la norma de emisión de ruidos, en las tres mediciones efectuadas por personal de la SMA. Mayores antecedentes de las mediciones se encuentran en el Reporte Técnico D.S. 38/2011 MMA (Anexo 2).



14. En acta de inspección del 16 de febrero del 2023 (Anexo 1), se solicita al titular informar sobre las medidas a implementar para el control de emisiones acústicas y adjuntar informes o estudios técnicos que sirvan de respaldo a las medidas propuestas.
15. Con fecha 08 de marzo del 2023, el Sr. Pablo Medina Varela, Representante Legal Baguales, presenta una carta (Anexo 3), en donde señala lo siguiente:
 - Se solicita a la SMA, los antecedentes técnicos de las inspecciones y mediciones realizadas por la SMA, en atención a la norma de emisión de ruidos.
 - Se propone como medida de mitigación provisoria funcionar con el 25% de capacidad de los parlantes, mantener las puertas del recinto cerradas y no contar con parlantes en el patio interior.
16. Por medio del Oficio OAR N° 42 del 10 de marzo del 2023 de la SMA (Anexo 3), se solicita a la Municipalidad de Angol y a la SEREMI de Salud, informar sobre los respectivos permisos municipales y sanitarios de la unidad fiscalizable. A la fecha del presente informe, no se dio respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia. Importante considerar, que el funcionamiento de este tipo de locales nocturnos, conlleva una serie de aspectos de seguridad y sanitarios, que tienen que ser considerados al momento previo de su autorización, los cuales posteriormente, también tienen que ser constantemente fiscalizados, por todos los servicios competentes.
17. Con base en las mediciones realizadas por personal de la SMA (Anexo 1 y Anexo 2), se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados de las mediciones:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
Receptor 1 - 1	60	No se percibe	Zona III	Z2	Angol	Nocturno	50	Supera
Receptor 2 - 1	64	No se percibe	Zona III	Z2	Angol	Nocturno	50	Supera
Receptor 3 - 1	58	No se percibe	Zona III	Z2	Angol	Nocturno	50	Supera

18. En conclusión, se puede indicar que las mediciones realizadas el día 16 de febrero del 2023 por personal de la SMA, presentan como resultado, valores muy superiores (hasta 14 dBA sobre norma) a los límites máximos permitidos por la norma de emisión de ruidos en horario nocturno, evidenciando en terreno, las molestias causada en los receptores de ruidos, que corresponden a personas de la tercera edad, con problemas de salud, a los cuales se les impide conciliar el sueño todos los fines de semanas, según su relato. Por otra parte, el titular, no propone ninguna medida efectiva para disminuir los ruidos, siendo evidente la molestia de los vecinos por los ruidos producidos por la unidad fiscalizable.



7 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3 del presente informe técnico, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hechos.	Materia objeto de fiscalización.	Conclusión.																				
1	D.S. N° 38/2011 MMA.	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Restobar - pub que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <table border="1" data-bbox="505 569 1438 716"><thead><tr><th>Receptor</th><th>Fecha</th><th>Zona DS N° 38</th><th>Periodo</th><th>Superación dBA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Receptor 1-1</td><td>16-02-2023</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>10</td></tr><tr><td>Receptor 2-1</td><td>16-02-2023</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>14</td></tr><tr><td>Receptor 3-1</td><td>16-02-2023</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>8</td></tr></tbody></table>	Receptor	Fecha	Zona DS N° 38	Periodo	Superación dBA	Receptor 1-1	16-02-2023	Zona III	Nocturno	10	Receptor 2-1	16-02-2023	Zona III	Nocturno	14	Receptor 3-1	16-02-2023	Zona III	Nocturno	8
Receptor	Fecha	Zona DS N° 38	Periodo	Superación dBA																		
Receptor 1-1	16-02-2023	Zona III	Nocturno	10																		
Receptor 2-1	16-02-2023	Zona III	Nocturno	14																		
Receptor 3-1	16-02-2023	Zona III	Nocturno	8																		



8 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 16 de febrero del 2023.
2	Reporte técnico de ruido y certificados de calibración de equipos.
3	Denuncia ID 75-IX-2022 y sus documentos asociados.
4	Carta del titular de fecha 08 de marzo del 2023.

